

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 12 de febrero de 2024, a través del correo electrónico del despacho la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial; adicionalmente, el 19 de febrero corriente, a las 17:51 horas, de manera virtual, la Secretaría de Movilidad de Sabaneta radicó pronunciamiento sobre el oficio 0077. A Despacho, 20 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 31 03 006 2023 00520 00
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandados:	Seticom S.A.S y Cristian David Bustamante.
Asunto:	Incorpora - Pone en conocimiento - Ordena oficial - Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0083.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que considere pertinentes, la respuesta radicada virtualmente por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta (Ant.), por medio de la cual se pronuncia respecto a la medida cautelar comunicada mediante oficio 0077 de este juzgado. Es de anotar que dicha respuesta ya había sido radicada con anterioridad, y el despacho se pronunció sobre ello en auto del 07 de febrero de 2024.

Segundo. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita se oficie a la EPS Sura, con el fin de que remita información sobre el acreedor prendario de los demandados que fue vinculado de oficio mediante providencia anterior.

Por ser procedente, se accede a la solicitud de la parte demandante, y se ordena que por secretaría, al tenor de lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, se oficie a la **EPS Sura**, con el fin de que informe la dirección física y/o electrónica y/o cualquier otro dato de ubicación del señor **Alex Andrei Dávila Gil**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71'778.440**, **acreedor prendario vinculado y pendiente para comparecer a este litigio**

Tercero. Se **requiere nuevamente** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares decretadas, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia proceda, por una parte, a informar y aportar evidencia siquiera sumaria de las gestiones realizadas para lograr el pronunciamiento sobre los oficios 0078 y 0079, por medio de los cuales se comunicaron medidas cautelares; y, para que allegue en original (físico) los títulos base de la ejecución pretendida, como se le ha requerido desde el auto del 26 de enero de 2024.

Cuarto. Mediante providencia del 26 de enero de 2024, se requirió a la parte demandante para que aclarara como pretendía que se decretar la medida cautelar de

“...El embargo y secuestro del establecimiento de comercio donde la sociedad demandada desarrolla su actividad profesional, denominado SETICOM S.A.S, ubicada en Calle 29 No. 41 - 105 Edificio SOHO Oficina 704, Medellín, identificado con la matrícula mercantil número 21-607825-12...”, y hasta la fecha no se ha recibido ningún tipo de pronunciamiento en dicho sentido, por lo que se le concede el término de **cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, para que la parte demandante presente el pronunciamiento sobre dicha medida cautelar, so pena de que vencido el término sin recibir respuesta alguna se proceda a tener por desistida esa solicitud medida cautelar.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>22/02/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>028</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--